

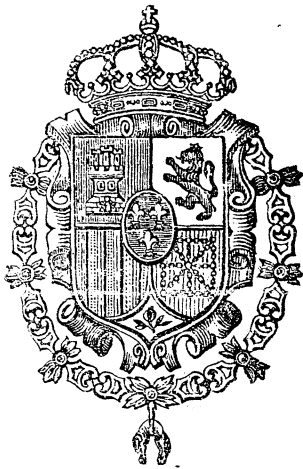
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de instrucción del distrito la Universidad de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del referido distrito denunció el Fiscal el hecho de que el coche de punto, número 625, perteneciente á D. Miguel Basala, no llevaba á la derecha del pescante la tablilla «á relevar», hecho que reviste los caracteres de una falta definida en el núm. 4.º del art. 599 del Código penal, en relación con el art. 19 del reglamento de Carruajes de 29 de Mayo de 1890 y el 94 de las Ordenanzas municipales:

Que acordada la celebración del correspondiente juicio de faltas, el denunciado propuso en dicho acto la declinatoria de jurisdicción, excepción que fué desestimada, y continuando el juicio, el denunciado propuso como prueba que se pidiera al Ayuntamiento una certificación en que constara que, si bien el Ayuntamiento había establecido en principio la fijación de la tablilla «á relevar», eso no se había llevado á efecto, por estimarse como insuficiente al objeto propuesto:

Que el Juzgado declaró no haber lugar á practicar la indicada prueba, y condenó al denunciado á la multa de 10 pesetas y costas del juicio:

Que interpuesta apelación por D. Miguel Basala, y remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Miguel Basala y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el servicio de carruajes está bajo la acción inmediata de las Corporaciones municipales, como uno de los objetos comprendidos en el apartado 1.º del artículo 72 de la vigente ley Municipal, referente á la comodidad del vecindario, formando para ello las Ordenanzas de policía urbana, de cuyo cumplimiento está encargado el Alcalde, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tenga por conveniente, según el párrafo quinto del art. 114 de la expresada ley; en que las Ordenanzas de Madrid en su cap. 27 contienen algunos preceptos relativos á la forma en que ha de hacerse el servicio de coches de plaza, y aunque ninguno de ellos tenga por objeto la reforma indicada, el Alcalde podrá establecerla, por lo que es indudable que, exista ó no la falta que el Juzgado supone, dicha falta sería gubernativa y no podría ser corregida por los Tribunales ordinarios, pudiendo, por tanto, suscitarse contienda de competencia, según lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Jueces municipales son competentes para conocer de las faltas que se cometan en el término de su jurisdicción; que á los mismos Jueces compete castigar los hechos que se reputen como faltas con arreglo al libro 3.º del Código penal, entre

los cuales están comprendidas en el núm. 4.º del artículo 599 las infracciones de los reglamentos, Ordenanzas y bandos de carruajes públicos; que no hay ley alguna vigente que expresamente, ó sea con exclusión de toda otra jurisdicción, atribuya el castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales de carruajes públicos á las Autoridades administrativas, puesto que, no sólo se hallan comprendidas en el citado artículo del Código, sino que el 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte excluye aquel supuesto al mandar que el Alcalde, si el hecho cometido fuera de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstenga de todo conocimiento y remita el tanto de culpa al Juez que corresponda; y por último, que según la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en algunos casos análogos, al interpretar el alcance del art. 625 del Código penal, los preceptos del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente las faltas, y tampoco pueden esas atribuciones administrativas excluir ni limitar la aplicación judicial de las disposiciones penales; el Juez citaba el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 271 de la ley orgánica del Poder judicial y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 599 del Código, según el cual serán castigados con las penas de 5 á 50 pesetas de multa ó reprensión los que infringieren los reglamentos, Ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos:

Visto el art. 625 del mismo Código, que dice: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en el caso en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 18 del reglamento para el servicio de carruajes de plaza de esta Corte, que previene que dichos carruajes á la derecha del pescante llevarán también un tarjetón de igual forma y dimensiones del «se

alquila» que dirá «á relevar». Este tarjetón, al levantarse, ha de quedar de tal manera asegurado, que solamente en el establecimiento donde releve pueda bajarse»:

Visto el art. 40 del mismo reglamento, que dice lo siguiente: «el correctivo de las faltas reglamentarias será impuesto por el Excmo. Sr. Alcalde. Cuando algún cochero resulte culpable de embriaguez, infidelidad, escándalo ó ineptitud, se pondrá nota en la hoja de servicios que constará en la oficina del ramo, procediéndose á la inhabilitación en su caso, y dando conocimiento de la resolución que se adopte al Negociado de Ingresos y á la oficina del ramo»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar al presente conflicto reviste carácter esencialmente administrativo, por tratarse de una cuestión de policía urbana relativa á las reglas á que han de sujetarse los carruajes de plaza:

2.º Que la corrección de la falta denunciada corresponde al Alcalde, según el art. 40 del reglamento citado:

3.º Que el mismo Código penal reconoce las facultades que á la Administración corresponden para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes, lo cual acontece en la presente contienda jurisdiccional, puesto que, como se ha indicado, se trata de una cuestión de policía urbana y de un reglamento dictado por el Ayuntamiento de esta Corte para los carruajes de plaza que en la misma prestan su servicio;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. ALFONSO XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del referido distrito denunció el Fiscal el hecho de que el coche de punto, número 646, perteneciente á D. José Huerta, no llevaba á la derecha del pescante la tablilla «á relevar»; hecho que reviste los caracteres de una falta definida en el núm. 4.º del art. 599 del Código penal, en relación con el 19 del reglamento de Carruajes de 29 de Mayo de 1890 y el 94 de las Ordenanzas municipales:

Que acordada la celebración del correspondiente juicio de faltas, el denunciado propuso en dicho acto la declinatoria de jurisdicción, excepción que fué desestimada, y continuando el juicio, propuso como prueba que se pidiera al Ayuntamiento una certificación en que constara que, si bien el Ayuntamiento había establecido en principio la fijación de la tablilla «á relevar», eso no se había llevado á efecto, por estimarse como insuficiente al objeto propuesto:

Que el Juzgado declaró no haber lugar á practicar la indicada prueba, y condenó al denunciado á la multa de 10 pesetas y costas del juicio:

Que interpuesta apelación por D. José Huerta, y remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. José Huerta y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el servicio de carruajes está bajo la acción inmediata de las Corporaciones municipales, como uno de los objetos comprendidos en el apartado 1.º del artículo 72 de la vigente ley Municipal, referente á la comodidad del vecindario, formando para ello las Ordenanzas de policía urbana, de cuyo cumplimiento está encargado el Alcalde, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tenga por conveniente, según el párrafo quinto del art. 114 de la expresada ley; en que las Ordenanzas de Madrid en su cap. 27 contienen algunos preceptos relativos á la forma en que ha de hacerse el servicio de coches de plaza, y aunque ninguno de ellos tenga por objeto la reforma indicada, el Alcalde podrá establecerla; por lo que es indudable que exista ó no la falta que el Juzgado supone, dicha falta sería gubernativa, y no podría ser corregida por los Tribunales ordinarios, pudiendo, por tanto, suscitarse contienda de competencia, según lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Jueces municipales son competentes para conocer de las faltas que se cometan en el término de su jurisdicción; que á los mismos Jueces compete castigar los hechos que se reputen como faltas con arreglo al libro 3.º del Código penal, entre las cuales están comprendidas el núm. 4.º del art. 599 las infracciones de los reglamentos, Ordenanzas y bandos de carruajes públicos; que no hay ley alguna vigente que expresamente, ó sea con exclusión de toda otra jurisdicción, atribuya el castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales de carruajes públicos á las Autoridades administrativas, puesto que, no sólo se hallan comprendidas en el citado artículo del Código, sino que el 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte excluye aquel supuesto al mandar que el Alcalde, si el hecho cometido fuera de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstenga de todo conocimiento, y remita el tanto de culpa al Juez que corresponda; y por último, que según la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en algunos casos análogos, al interpretar el alcance del art. 625 del Código penal, los preceptos del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competan á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente las faltas, y tampoco pueden esas atribuciones administrativas excluir ni limitar la aplicación judicial de las disposiciones penales; el Juez citaba el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 271 de la ley orgánica del Poder judicial y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 599 del Código, según el cual serán castigados con las penas de 5 á 50 pesetas de multa ó represión los que infringieren los reglamentos, Ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos:

Visto el art. 625 del mismo Código, que dice: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publican en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictan las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en

el caso en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 18 del reglamento para el servicio de los carruajes de plaza de esta Corte, que previene que dichos carruajes á la derecha del pescante llevarán también un tarjetón de igual forma y dimensiones del «se alquila» que dirá «á relevar». Este tarjetón, al levantarse, ha de quedar de tal manera asegurado, que solamente en el establecimiento donde releve pueda bajarse.

Visto el art. 40 del mismo reglamento, que dice lo siguiente: «el correctivo de las faltas reglamentarias será impuesto por el Excmo. Sr. Alcalde. Cuando algún cochero resulte culpable de embriaguez, infidelidad, escándalo ó ineptitud, se pondrá nota en la hoja de servicios que constará en la oficina del ramo, procediéndose á la inhabilitación en su caso y dando conocimiento de la resolución que se adopte al Negociado de Ingresos y á la oficina del ramo».

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar al presente conflicto reviste carácter esencialmente administrativo por tratarse de una cuestión de policía urbana relativa á las reglas á que han de sujetarse los carruajes de plaza:

2.º Que la corrección de la falta denunciada corresponde al Alcalde, según el art. 40 del reglamento citado:

3.º Que el mismo Código penal reconoce las facultades que á la Administración corresponden para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes, lo cual acontece en la presente contienda jurisdiccional, puesto que, como se ha indicado, se trata de una cuestión de policía urbana y de un reglamento dictado por el Ayuntamiento de esta Corte para los carruajes de plaza que en la misma prestan su servicio;

Conformándose con la consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 10 de Mayo del año próximo pasado, por el cual se nombró á D. Juan Morales y Morales Jefe de Administración de tercera clase, Contador de fondos locales de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 4.º Jefe de Administración de tercera clase, Contador de fondos locales de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, á D. Juan Bautista Pacheco y González, cesante de igual categoría y clase.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de

Relléu, decretada por V. S., ha emitido con fecha 3 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De los nuevos antecedentes unidos al expediente de suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Relléu, resulta que el Juez de Instrucción de Villajoyosa comunicó al Gobernador de Alicante que en causa que estaba instruyendo sobre nombramientos ilegales había acordado en 5 de Octubre último procesar y suspender en el ejercicio de sus cargos á varios Concejales del Ayuntamiento de Relléu.

El Gobernador nombró Concejales interinos en sustitución de los suspensos, y cubrió además una vacante que en la Corporación había.

Practicada después la visita de inspección á la administración del Municipio, el Gobernador entendió que resultaban responsables de los cargos que por virtud de ella se formularon varios ex Concejales y además los Concejales suspensos por el referido auto judicial, considerando exentos de responsabilidad á los demás Concejales propietarios.

Ahora bien: desde el momento en que el Juez de Instrucción de Villajoyosa, usando de la facultad que le confiere el art. 192 de la ley Municipal, ha suspendido á varios Concejales de Relléu, y que la providencia del Gobernador no se refiere á Concejales que estén desempeñando el cargo, tratase de una cuestión exclusivamente sometida á los Tribunales de justicia y en la que á la Administración solamente corresponde estar á lo que aquéllos resuelvan.

Opina en consecuencia la Sección, que en el adjunto expediente no procede dictar resolución alguna en el orden administrativo, estando de este modo á lo que los Tribunales resuelvan en su día.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de esa capital, decretada por V. S. en 16 de Noviembre último, ha emitido con fecha 4 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Almería, que ha sido decretada en 16 de Noviembre último por el Gobernador civil de aquella provincia.

De los antecedentes resulta: que el Gobernador de la referida provincia, previamente autorizado para ello, nombró un Delegado de su Autoridad que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Almería, de la que aparecen, entre otros cargos: que falta en todas las actas de las sesiones desde los años 1891 á 1895 inclusive la rúbrica del Alcalde, y en muchas de las correspondientes al año 94 el sello de la Corporación; que la poca asistencia de los Concejales á las sesiones da lugar á que con mucha frecuencia haya que recurrir á segundas citaciones; que no existe padrón vecinal desde el año 1885; que no han sido formadas ni rendidas las cuentas municipales desde el ejercicio de 1886-87 hasta el de 1893-94; que la contabilidad no se lleva desde 1892 por partida doble; que no existe libro inventario de los bienes del Municipio, ni existen ni se han hecho al parecer gestiones algunas para adquirir las láminas que pertenecen al Municipio por sus montes enajenados como bienes de Propios; que en la Caja municipal debiera aparecer y no aparece, por el período de ampliación del año 94-95, la cantidad en metálico de 33.879'26 pesetas que resulta invertida en papel sin formalizar; que en el año de 1892 se contrató el servicio de alumbrado público eléctrico sin las formalidades de subasta; que la cobranza del impuesto de canales es muy escasa; que por obligaciones de instrucción primaria desde 1879-80 á 94-95 aparece un descubierto de 687.327'39; que según el estado de fondos publicado por la Comisaría Regia de Consuegra-Almería, existen en poder del Alcalde 5.000 pesetas, y no obstante constar así en la GACETA del día 5 de Noviembre último, el Alcalde actual niega que exista en las arcas municipales; que en el archivo no existen documentos posteriores al año 73, excepción hecha de los relativos al impuesto de consumos, GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

Una vez terminada la visita fueron convocados los Concejales á la sesión extraordinaria que ordena el artículo 41 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, y en ella los Concejales suspensos alegaron en su descargo cuanto estimaron oportuno.

El Gobernador de la provincia, en vista del resultado de la visita de inspección, por providencia de fecha de 16 de Noviembre último acordó suspender en sus cargos á 11 Concejales de aquel Ayuntamiento, y nombrar con el carácter de interinos á igual número de ex Concejales.

Contra la referida providencia de suspensión, recurren en alzada ante V. E. los Concejales suspensos.

Ahora bien: el extracto que antecede, del que aparecen cargos de verdadera gravedad contra el Ayuntamiento de Almería, demuestra que la Administración municipal del referido Municipio se halla en completo abandono, del cual, claro es, son responsables los Concejales del mismo, por su notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes que les impone el cargo de elección popular que desempeñan, que no son otros sino la legal y diligente administración de los intereses municipales. Por ello la Sección considera que merecen el correctivo impuesto á los mismos por el Gobernador.

Pero como algunos de los cargos extractados revisitan al parecer caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Almería á 11 Concejales del Ayuntamiento de aquella capital, y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santa Bárbara y destitución del Secretario, decretada por V. S. en 22 de Noviembre último, ha emitido con fecha 31 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santa Bárbara y destitución del Secretario, decretadas por el Gobernador de Tarragona.

De la visita de inspección girada á la administración municipal del expresado pueblo, aparece que el libro de actas estaba sin rubricar y sin foliatura ni sello; que en las actas de algunas sesiones no se consigna al margen los nombres de los Concejales que asistieron, y en 16 de Junio último el Ayuntamiento autorizó al Secretario para que firmara las actas de las sesiones, por lo cual no firman los Concejales; que en el acta de la sesión de 30 de Diciembre de 1894 no se salvó lo escrito en tres renglones soberraspados; que no se publica en el *Boletín oficial* el extracto de las sesiones, y no consta que se acuerde la distribución mensual de los fondos; que el reparto de los arbitrios terminado en 18 de Agosto no se había remitido á la aprobación del Gobernador; que en el libro de las actas de la Junta de Sanidad no consta más sesión que la de la toma de posesión, y la Junta de Instrucción pública no ha celebrado sesión desde el 28 de Octubre de 1891; que la Junta municipal no se constituyó este año por sorteo como previene la ley; que no se forman expedientes de partidas fallidas, y el importe de éstas se detrae del 5 por 100 del premio asignado á la recaudación y aún no habían practicado la liquidación el Ayuntamiento y el Recaudador; que se obserya que las cuotas asignadas á los Concejales para el reparto de consumos de los ejercicios económicos de 1892 á 93 al 1895 96, varían de un año á otro, consistiendo la diferencia en unos céntimos respecto de unos y algunas pesetas respecto de otros; que el padrón de vecinos es de fecha 30 de Junio de 1889, hallándose por separado los apéndices y rectificaciones; que el impuesto de las cédulas personales no guarda relación con la contribución de inmuebles, pues D. Francisco José Aroca y D. Agustín Cid, que pagan respectivamente 200 y 31 pesetas, figuran con cédula de 9.ª clase, y la misma desigualdad se nota respecto de otros contribuyentes, en tanto que otros no tienen asignada cédula alguna; que del recargo municipal de los consumos de 1893 á 94 ingresaron 30 pesetas 25 céntimos más del cupo, y también del

mismo recargo en 1894 á 95 ingresaron 31 pesetas 75 céntimos de exceso; que el Depositario D. Jacinto Puell Balagué fué nombrado en 15 de Noviembre de 1891, siendo Concejal, y ha venido cobrando 424 pesetas 99 céntimos mientras fué Concejal, y después 310 pesetas; que en 16 de Noviembre D. Manuel Pont presentó un escrito al Delegado denunciando que se cobra un arbitrio sobre los puestos públicos en la plaza de Abastos, sin que ingrese un céntimo en el arca municipal, por cuyo motivo el Ayuntamiento había desestimado una instancia del vecino León Langa, que hizo proposiciones favorables para que le concediesen la administración y percepción del arbitrio; que el mismo denunciador acusó al Ayuntamiento de haber cedido gratuitamente terrenos sobrantes de la vía pública, y que el Delegado afirma que se procedió á hacer efectivo un reparto sin estar aprobado.

Dada Audiencia á los Concejales, hicieron varias observaciones refiriéndose á las certificaciones en que constan los cargos formulados.

El Gobernador, por providencia de 22 de Noviembre, decretó la suspensión de los Concejales D. Juan Cid, D. José Ferré, D. Antonio Cid, D. Miguel Sabate, Don Agustín Bai, D. Tomás Ferré, D. Joaquín Monllao y D. Jaime Abella, y la destitución del Secretario Don Hilario López Gil.

La Subsecretaría propone en su nota, fecha 18 del actual, que se confirme la indicada providencia, y del propio modo opina esta Sección del Consejo de Estado, puesto que los interesados no han desvirtuado, á juicio de la Sección, los cargos que les imputa la visita de inspección, y algunos de los hechos relacionados pudieran revestir caracteres de delitos de malversación y exacción ilegal.

Entiende, pues, la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia, y por lo que respecta al Secretario, que se instruya el expediente de que trata el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Noalejo, decretada por V. S. en 19 de Noviembre último, ha emitido con fecha 3 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Noalejo, decretada en 19 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo aparece que en 13 de Julio el Ayuntamiento nombró Depositario de los fondos municipales al Concejal D. Francisco Lomas Morales con el premio del 1 por 100 de los ingresos, sin fianza y sin haber anunciado la vacante antes de proveer el cargo; que en las sesiones de 1.º de cada mes el Ayuntamiento autoriza al Alcalde para que haga los gastos presupuestos, y en las de 8 y 29 de Septiembre también se concedió autorización al Alcalde para que procediera á ejecutar las obras de reparación de la calle de la Fuente de la casa municipal en que está la carnicería, sin que dicho Alcalde haya rendido las cuentas de las indicadas obras; que la asistencia facultativa á 200 familias pobres la presta un Médico interino, que es titular de Campillo de Arenas, y para suministrar las medicinas á los pobres sólo se halla presupuesta la cantidad de 25 pesetas; que el arrendatario de los arbitrios sobre consumos, pesos y medidas no han constituido fianza hipotecaria; que por falta de la documentación necesaria el Delegado no pudo averiguar si el Pósito ó Banco agrícola es un establecimiento del Municipio ó una fundación benéfica, y cuál sea el caudal que le pertenezca, y solo observó que en la actualidad de 2.522 fanegas de trigo se prestaron 1.250 en los días 30 y 31 de Octubre último, debiéndose al establecimiento, á contar desde el año 1868, entre 180 deudores 957 fanegas y 21 cuartillos de trigo; que la policía urbana é higiene pública está abandonada; que no se ha gestionado el pago de los créditos del Municipio, que importan cerca de 1.000 pesetas, y que el Delegado informó que, si bien no existía desfaldo de inte-

reses, en todos los ramos de la Administración municipal encontró faltas, como la de no haberse cobrado los repartimientos de consumos.

A estos cargos contestó el Alcalde D. José Martínez que la distribución mensual de los fondos se consigna en los libros de Contabilidad, y la Alcaldía se ajusta en la inversión al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto, sin que haya hecho transferencia alguna de crédito; que el Maestro de obras que reparó el tejado de la carnicería y la calle de la Fuente no le presentó las cuentas justificadas de las obras hasta el día 9 de Noviembre, y por eso no las había sometido aún á la censura de la Corporación municipal; que precisamente allí se tiene especial cuidado por la policía urbana é higiene pública, y el aseo de las calles no puede conseguirse en absoluto tratándose de un pueblo agrícola; que el Médico interino visita diariamente á sus enfermos, y contra él nadie ha formulado queja alguna; que nunca se ha dado el caso de que haya falta de medicina á ningún enfermo, pues además de la Beneficencia municipal la caridad es mucha y concurre al alivio de los pobres; que los arrendamientos de la recaudación de los arbitrios están constituidos con fianza personal mancomunada y solidaria y han merecido la aprobación superior, y en último resultado el anterior Ayuntamiento respondería, porque en su época tuvo efecto la subasta; que el premio de cobranza para el Depositario importa próximamente 173 pesetas, con la obligación de llevar á su costa las cantidades que hay que abonar á los Centros provinciales; que los créditos del Municipio son procedentes de los dos últimos ejercicios, y aunque se ha tratado de cobrarlos han resultado insolventes los deudores; que se cree que el Pósito es un Banco agrícola, y la deuda de las 957 fanegas de trigo debe imputarse á otros Ayuntamientos, y que aquella Administración municipal es de las mejores, hasta el punto de no haber sido corregida por la Superioridad por falta alguna.

Por providencia de 19 de Noviembre, el Gobernador decretó la suspensión de los Concejales D. José Martínez, D. José Becerra, D. Antonio Sánchez, D. Francisco Lomas, D. Juan Cabrera, D. José Morales, D. Antonio Gutiérrez y D. José Gutiérrez Lomas, y no suspendió á los Concejales D. Antonio Gabino Santos y D. Juan Espinar Abad porque no asistieron á las sesiones en que se tomaron dichos acuerdos.

En 27 del expresado mes, los suspensos apelaron, refiriéndose en su escrito á los descargos que formularon en la audiencia que les concedió la visita.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia apelada por hallarse justificada.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que ni todos los hechos relacionados son imputables al Ayuntamiento que se constituyó en 1.º de Julio, por ser anteriores á esta fecha, ni los que afectan á los actuales Concejales merecen otro concepto que el de meras faltas, que deben corregirse en el orden administrativo, sin que la visita de inspección concrete y justifique acto alguno que revista los caracteres de delito ó que haya causado verdadero perjuicio á los intereses públicos, respecto de los que «no existe desfaldo», según el mismo Delegado afirma y lo demuestran las razones alegadas por los recurrentes en su escrito de defensa;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión de que se trata y reintegrar en sus cargos á dichos Concejales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Jaén.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Casa Blanca y Mazagán (Marruecos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las referidas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lavaveto sucio los buques procedentes de los referidos puntos que hayan salido después del día 8 de Diciembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, sea cual fuese la

clase de patente; debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Casa Blanca y Mazagán, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Cuerpo consultivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que, constituido ya el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Perspectiva y Paisaje, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, se practiquen los ejercicios para proveerla en los términos prevenidos en el programa que oportunamente se publicó en la GACETA DE MADRID, y que una vez hecho el nombramiento de Profesor para la misma, si la Diputación de Barcelona persiste en su acuerdo de consignar en sus presupuestos cantidad suficiente para la división de dicha asignatura oficial en dos con igual carácter, la una de Perspectiva y la otra de Paisaje, podrá el Gobierno, en uso de sus facultades, acordar la expresada división, asignando una de las cátedras al Profesor nombrado y disponiendo que se anuncie la provisión de la otra en el turno á que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1895.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE GRACIA Y JUSTICIA, CORRESPONDIENTE Á LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MISMO NOMBRE, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1895.

5 Diciembre 95. Aprobando el anticipo de cesantía concedido, á su instancia y por enfermo, á D. Constante Carrera Fábrega, Promotor fiscal que era de Abra, y en la actualidad electo para igual cargo en Zambales, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem con carácter de interino el nombramiento del Abogado D. Lucas González Marinang para desempeñar el Juzgado de primera instancia de Ilo Ilo.

Idem id. Disponiendo se amplie, con las diligencias prevenidas en el art. 156 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891, el expediente instruido contra Don Emilio González Castro, Juez de primera instancia de Antigua, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

6 id. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto por el que se traslada á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana á D. Sebastián de Cubas y Fernández, Fiscal del mismo Tribunal.

Idem id. Idem al id. id. el id. id. por el que se nombra para esta plaza á D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, electo Magistrado de la misma Audiencia.

Idem id. Idem al id. id. el id. id. por el que se nombra para esta plaza á D. Manuel Vias Ochoteco, electo Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto por el que se nombra Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez á D. José Robles Lahesa, Magistrado de Ponce.

Idem id. Idem al id. id. el id. id. por el que se nombra para esta plaza á D. Manuel de Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de Binondo.

Idem id. Nombrando en turno 2.º para la plaza de Juez de primera instancia de Binondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Manuel García y García, que desempeña igual cargo en Tayabas, de ascenso, en el mismo territorio.

Méritos y servicios de D. Manuel García y García.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Junio de 1872. En 30 de Julio de 1878 fué nombrado Promotor fiscal de

Nueva Vizcaya; se embarcó en 10 de Octubre siguiente; posesión en 12 de Diciembre.

En 14 de Marzo de 1879 fué trasladado á la Promotoría fiscal de islas Batanes.

En 5 de Junio de 1883 es nombrado Juez de primera instancia de la Isabela, de entrada; se embarcó en 1.º de Octubre; tomó posesión en 19 de Diciembre siguiente.

En 21 de Agosto de 1885 fué declarado cesante.

En 5 de Diciembre de 1890 fué nombrado Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de la Habana; posesión en 10 de Enero de 1891.

Por Real orden de 17 de Octubre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Tayabas, de ascenso; de cuyo cargo tomó posesión en 18 de Mayo de 1892.

Idem id. Traslado á la referida plaza de Juez de primera instancia de Tayabas á D. Joaquín María Becerra y Alfonso, que sirve igual destino en Guanajay, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Pedro Armenteros y Obando, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando en turno 1.º para esta plaza á D. Juan Víctor Pichardo, Juez de primera instancia de Bejucal, de entrada.

Méritos y servicios de Juan Víctor Pichardo.

Por Real orden de 30 de Septiembre de 1887 fué nombrado Promotor fiscal de Bejucal, de entrada; tomó posesión en 26 de Noviembre siguiente.

En 2 de Noviembre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Surigao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú.

En 31 de Diciembre siguiente fué trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de Guane, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de la Habana, de cuyo cargo tomó posesión en 9 de Febrero de 1889.

En 18 de Marzo de 1890 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Alfonso XII; tomó posesión en 30 de Abril siguiente.

En 28 de Marzo de 1892 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Bejucal; en 26 de Mayo siguiente tomó posesión.

Idem id. Nombrando en turno 1.º para la plaza de Juez de primera instancia de Bejucal, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Anselmo Sanz y Tena, opositor que ocupa el núm. 25 en el Cuerpo de Aspirantes á ingreso en la carrera judicial y fiscal de Ultramar.

Idem id. Traslado á la plaza de Promotor fiscal de Zambales, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Eduardo Illana y Sánchez de Vargas, electo Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político-militar de Surigao en el mismo territorio.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Ramón Barinaga y Urbaneja, electo para igual cargo en el Gobierno político-militar de islas Marianas.

7 id. Aprobando el decreto del Gobernador general de Filipinas, por el que se dispone que á D. José Saavedra Magdalena, Juez de primera instancia de la Concepción (Ilo Ilo), se le considere posesionado de este cargo desde el día 27 de Septiembre último.

Idem id. Decretando, á propuesta del Presidente de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, la separación provisional de los Jueces municipales de Puerto Príncipe, Altagracia, San Jerónimo, San Miguel de Nuevitas, Horno, Canto Embarcadero y Guantánamo, por considerarlos desafectos á la nacionalidad española.

Idem id. Idem, á propuesta del mismo Presidente, la separación provisional de los Jueces municipales suplentes de Yáreyal y Holguín, por los mismos motivos que los anteriores.

Idem id. Concediendo permiso de embarque y pasaje oficial para Filipinas, á instancia del Procurador general de Agustinos Calzados Misioneros de Asia, á favor de los religiosos de su orden Fr. Francisco Valdés, Fr. José Laviana, Fr. Fernando García, Fr. Joaquín Fernández, Fr. Manuel Aróstegui, Fr. Bernabé Jiménez, Fr. Miguel Fonturbel, Fr. Graciano Martínez, Fr. Esteban Alonso, Fr. Benito Ibeas, Fr. David Casares, Fr. Anatolio de la Rosa, Fr. Jesús Delgado, Fr. Felipe Barba, Fr. Cesáreo García, Fr. Luis Rodríguez, Fr. Antonio Arroyo, Fr. José González, Fr. José María Alvarez, Fr. Silvano Camporro, Fr. Lorenzo Alvarez, Fr. Alfredo Carrocera, Fr. Joaquín Romero, Fr. Tomás Lahorra, Fr. Epifanio Gómez, Fr. Benito Melero, Fr. Policarpo González, Fr. Eusebio Montellano, Fr. Eusebio Fernández, Fr. Dionisio Martín, Fr. Carlos Cost y fray Angel Gutiérrez.

9 id. Declarando que los Secretarios de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Rico deben reintegrar al Tesoro los derechos que les fueron concedidos por la Real orden de 19 de Noviembre de 1891, desde la publicación en la Gaceta de la citada isla de la ley de Presupuestos de 6 de Agosto de 1893.

11 id. Significando al Presidente de la Audiencia territorial de la Habana la satisfacción con que se ha visto el servicio prestado por los Magistrados D. Juan Valdés Pagés y D. Emilio Navarro, en la extinguida Sección extraordinaria para lo criminal de dicho Tribunal.

Idem id. Accediendo á la creación de una parroquia en el pueblo de Guisján, distrito de Antigua, en las islas Filipinas, independiente de su matriz Bugarasón.

Idem id. Idem id. id. en el pueblo de Nalupa Nuevo, en la misma provincia, independiente de su matriz Barbazá.

Idem id. Resolviendo que para el cumplimiento de la Real orden de 19 de Abril de 1894, no es de tener en cuenta la resolución adoptada por la Congregación de Obispos y Reguladores en 25 de Agosto de 1893, y que antes de llevar á cabo lo dispuesto en el art. 6.º de aquélla, se consulte al Prelado de la Habana.

12 id. Dictando, como consecuencia del acuerdo á que se ha llegado con la Santa Sede en el incidente sobre celebración en Roma del Capítulo general de la Orden de Religiosos Ermitaños de San Agustín, las reglas á que ha de ajustarse en las islas Filipinas el ejercicio del Real Patronato, en cuanto se relacione con dicha Orden y con la provincia del Santísimo Rosario.

13 id. Disponiendo se manifieste á Fr. Juan Gómez, Procurador de Misioneros Agustinos Recoletos de Filipinas, que se ha recibido en este Ministerio de Ultramar un oficio del Reverendo Obispo de Puerto Rico, en el que se le designa para que le represente en algunos asuntos relativos á su diócesis, especialmente en los referentes á embarque de Sacerdotes.

14 id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento de D. Gonzalo Villaurrutia y Herrera, para desempeñar el Juzgado de primera instancia de Baracoa.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

En las diligencias sobre cumplimiento de sentencia dictada por el Juzgado de la tercera vara del partido judicial de Lisboa, solicitado por el Procurador de los Tribunales Don José Montero, en nombre del Conde y Condesa de Valbom, Conde y Condesa de Magalhaes, Vizconde y Vizcondesa de Río Sado, Doña Juana d'Orta Eunes y D. Guillermo Orta Eunes, la Sala de lo civil de este Tribunal Supremo se ha servido acordar la siguiente providencia:

«Providencia.—Señores de Sala de lo civil: Aldecoa, Guillón, Montero, Cáceres, Toda.—Por presentado con las certificaciones y poder que se acompaña, por virtud de éste se tiene por parte al Procurador D. José Montero, en nombre del Conde y Condesa de Valbom, Conde y Condesa de Magalhaes, Vizconde y Vizcondesa de Río Sado, Doña Juana d'Orta Eunes y Guillermo Orta Eunes; entendiéndose con él todas las diligencias, y al fin de que puedan ser citados los herederos, si existen, del Vizconde de Orta, publiquense en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Huelva* los correspondientes edictos, para que los que se crean con derecho á los bienes de aquél comparezcan en el término de treinta días en este Tribunal Supremo, debidamente representados á usar de su derecho en el presente cumplimiento de sentencia.

Madrid 13 de Diciembre de 1895.—Hay una rúbrica.—Licenciado Jorge Martínez Ruiz.»

Y cumpliendo lo mandado, y para insertar en el *Diario oficial de Huelva*, pongo el presente que con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente de la Sala firmo en Madrid á 2 de Enero de 1896.—V.º B.º—Aldecoa.—Licenciado Jorge Martínez Ruiz. X—1156

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Loja se halla vacante, por cesación de D. Fernando Tercero Acosta, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 10.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

En el Juzgado de primera instancia de Antequera se halla vacante, por cesación de D. Adolfo Cortes Velasco, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 10.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 3. — 4 ENERO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

FARO DELANTE DE LA PUNTA NEWPORT, AL N. DE LA ENTRADA DE LA BAHÍA CHALEURS

(Notice to Mariners, núm. 56, Ottawa, 1895.)

Núm. 18, 1896.—El 18 de Septiembre de 1895 ha quedado prestando servicio una luz blanca, fija, de 12 millas de alcance en tiempo claro, elevada 11^m sobre el nivel del mar, situada en medio de la isla que está frente á la extremidad de la punta Newport, parte N. de la entrada de la bahía Chaleurs. Dicha luz se halla montada en una construcción piramidal de madera de 8^m,2 de altura, pintada de blanco, con linterna de forma cuadrada. El aparato es dióptrico.

Situación: 48° 17' 23" N. por 58° 30' 24" W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 36.

DESTRUCCIÓN DEL FARO DE ANDERSONS HALLW (BAHÍA SALTSBURY)

(Notice to Mariners, núm. 61, Ottawa, 1895.)

Núm. 19, 1896.—El faro construido en el extremo E. del rompeolas del Gobierno, en Andersons Hallw, canal Chignecto, fué destruido el 21 de Noviembre de 1895, así como el citado rompeolas, á consecuencia de un temporal. Hasta que se construya el nuevo faro se encenderá una luz provisional en fanal lenticular montado en un poste levantado en el rompeolas.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 36.

Estados Unidos.

BOYA QUE SEÑALA EL ARRECIFE WYMAN, EN LAS PROXIMIDADES DE SMALL POINT

(Notice to Mariners, núm. 48/1.056, Washington, 1895.)

Núm. 20, 1896.—A 90° al S. 87° E. de la parte más elevada del arrecife Wyman, se ha fondeado una boya de asta, negra, núm. 1, en 7^m,3 de fondo, la cual queda en 1^m,2 á bajar. Este arrecife se extiende 150^m próximamente en dirección NNE.-SSW., frente á la entrada del puerto de Small Point, en la parte E. de la bahía de Casco.

Situación aproximada: 43° 43' 0" N. por 63° 40' 40" W.

Carta núm. 588 de la sección IX.

BOYA QUE SEÑALA UNA ROCA SUMERGIDA EN EL PUERTO DE NEWPORT (BAHÍA DE NARRAGANSETT)

(Notice to Mariners, núm. 48/1.058, Washington, 1895.)

Núm. 21, 1896.—Cerca de la parte S. de la roca cubierta de 2^m,1 de agua á bajar y en la cual tocó la goleta *Augusta E. Herrick*, se ha colocado una boya de asta pintada á bandas horizontales negras y rojas, en 4^m,5 de agua, demorando del ángulo SW. del muelle S. de Old Colony al S. 59° E., distantes 106^m del faro de isla Rose al S. 66° E., y de la señal de niebla del fuerte Adams al N. 64° E.

Carta núm. 588 de la sección IX.

GOLFO DE MÉXICO

AUMENTO DE BRACEAJE EN EL CANAL DE ENTRADA EN LA BAHÍA DE GALVESTON

(Notice to Mariners, núm. 47/1.042, Washington, 1895.)

Núm. 22, 1896.—En el mes de Septiembre de 1895, la profundidad del canal que dejan los dos malecones de entrada de la bahía de Galveston era de 6^m,1 en las bajamaras medias.

Carta núm. 180 de la sección IX.

LUCES PROVISIONALES EN LAS VALIZAS DE ENFILACIÓN Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE PANSACOLA

(Notice to Mariners, núm. 157, Light-House Board, Washington, 1895.)

Núm. 23, 1896.—Cuando el buque draga *Geodney* trabaje durante la noche en el canal de entrada del puerto de Pansacola, se encenderán en cada una de las dos valizas recientemente colocadas á la entrada de este puerto dos luces blancas verticales, instaladas de tal modo que para un buque colocado en su enfilación parecerán las cuatro luces igualmente distantes una de otra. Quedarán ocultas en dirección á la boya de silbato de la entrada.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 192.

Carta núm. 180 de la sección IX.

VALIZADO DE LA BARRA, ENTRADA DEL RÍO SABINE (TEXAS)

(Bulletin núm. 54, Light House Board, Washington, 1895.)

Núm. 24, 1896.—Con fecha 17 de Octubre de 1895, se introdujeron las siguientes modificaciones en el valizado de la barra y río Sabine:

1.º Se fondeó una boya de silbato, pintada á bandas verticales negras y blancas, en 8^m,2 de agua, delante de la entrada de la pasa, á 4,5 millas al S. 17° 30' E. del faro de punta Brant. Esta dirección pasa por el medio del canal y á igual distancia de los extremos exteriores de los dos malecones. Gobernando en demanda del faro, á partir de esta boya, se pasará al W. de la boya de campana (de que se hablará después) y por el canal dragado.

2.º La boya cónica roja marcada *Sabine*, que estaba fondeada en 4^m,6 de agua, á 3,6 millas al S. 20° E. del faro, ha sido suprimida.

3.º Se ha fondeado una boya de campana, pintada de rojo, en 4^m,3 de agua, por fuera y cerca de la extremidad sumergida del malecón E., á 3,56 millas S. 17° 30' E. del faro.

4.º Se ha fondeado una boya cónica, roja, en 5^m,5 de agua, cerca de la extremidad (aguas abajo) del banco del medio, frente al faro, del cual se encuentra á $\frac{1}{2}$ de milla al N. 68° W.

5.º Se ha fondeado otra boya cónica, roja, en 3^m de agua á la altura del extremo (aguas abajo) de Lumber Dock, en el bajo del canal, á 1,25 millas al N. 52° W. del faro.

Carta núm. 180 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Archipiélago.

BAJO EN LA BAHÍA MAKRI, COSTA E. DE MYTILENE

(Notice to Mariners, núm. 660, Londres, 1895.)

Núm. 25, 1896.—En la bahía de Makri, costa E. de Mytilene, se ha descubierto un bajo de profundidad desconocida situado á 9 cables al S. 78° W. de la punta S. de isla Aspri del S. y al N. 5° E. del extremo E. de la isla Lismoni (Erimonisi).

Situación aproximada: 39° 17' 10" N. por 32° 38' 0" E.

NOTA. Este bajo ha sido marcado con 6 pies (1^m,8) en la carta inglesa.

Carta núm. 560 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

SITUACIÓN DEL FARO PERZAGUO (GOLFO DE KATTARO)

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 24/683, Pola, 1895.)

Núm. 26, 1896.—La situación aproximada del faro de punta Sbutega de Perzaguo es de 42° 26' 50" N. por 24° 57' 50" E.

Carta núm. 866 de la sección III.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 132.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 16 de Marzo de 1880, con los números 135.381 de entrada y 32.364 de registro, correspondiente al depósito de 6.000 pesetas nominales, á nombre de D. Ildefonso Montero, Cura párroco de Huertos (Segovia), por los haberes atrasados que le fueron liquidados, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 16 de Marzo de 1896.—El Director general, Olegario Andrade. X—1157

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Reales órdenes de 30 de Noviembre y 20 de Diciembre de 1895, esta Dirección general ha dispuesto que el día 15 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 2.757.375 pesetas 28 céntimos, compuesta de pesetas 1.345.625^m53, procedentes de la recaudación de venta de bienes de dichas Corporaciones, y de pesetas 1.411.749^m75, sobrantes de la subasta verificada el 14 de Diciembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece,

por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 13 y 14, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 15, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 2 de Enero de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 354.815, expedido por este establecimiento en 13 de Agosto del año último, á favor de D. Pedro Arias Marín, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 24 de Diciembre del año próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 23º del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Enero de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1155

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 266.532, expedido por este establecimiento en 14 de Diciembre de 1889 á favor de Doña Casilda Zamora y Sagrado, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 23º del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Enero de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1162

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Escalafón general de empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, que se publica con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 16 de Julio último y en la Real orden de 30 de Septiembre siguiente, para cumplir lo dispuesto en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha del presente año (1).

Table with columns: NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS; NATURALEZA (LOCALIDAD, PROVINCIA); EDAD; ANTIGÜEDAD; TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS; DESTINOS; OBSERVACIONES. Rows list individual employees with their names, birthplaces, ages, and service details.

CESANTES

1	D. Cristóbal Torres Asensio	Zaragoza	20	Marzo	1869	10	12	9	»
2	Federico Pellud y Sintas	Murcia	3	Julio	1872	6	6	»	»
3	Eduardo García Pastor	Granada	14	Febrero	1874	4	21	»	»
4	Belardo Rieta Blancas	Albacete	12	Mayo	1874	1	25	»	»
5	Galo Matute Losa	Logroño	12	Mayo	1874	4	6	»	»
6	Victor Huguet Campá	Gerona	33	Agosto	1874	8	9	»	»
7	Manuel de Astorza y Vidal	Alicante	28	Agosto	1874	2	14	»	»
8	Manuel Bravo Onuva	Palma	57	Octubre	1875	1	25	»	»
9	Manuel Gil Bardaji	Navarra	44	Mayo	1876	4	6	»	»
10	Luis Armijo Albaracín	J León	37	Abril	1878	8	2	»	»
11	Angel Pérez y González	La Bañeza	61	Abril	1878	11	10	»	»
12	Ricardo de Aparici y X. de Sandova	Madrid	36	Noviembre	1878	3	24	»	»
13	Pedro Moncada y Vidal	Madrid	8	Noviembre	1879	2	6	»	»
14	José Antonio Nevado Jiménez	Murcia	10	Junio	1879	6	15	»	»
15	Cayetano Gómez de Travesedo	Murcia	45	Agosto	1879	6	6	»	»
16	Enrique Alvarez Bernal	Málaga	59	Julio	1880	3	2	»	»
17	Joaquín Roa y Erstarbe	Burgos	35	Febrero	1881	15	24	»	»
18	Antonio Seirietz y Barbán	Madrid	32	Marzo	1881	11	5	»	»
19	Ricardo San Juan y Ruiz	Madrid	63	Junio	1881	4	4	»	»
20	Juan López Espinar	Málaga	40	Julio	1881	5	6	»	»
21	Francisco Méndez Martínez	Oviedo	45	Septiembre	1881	2	17	»	»
22	Gonzalo Encinas de Vega	Cádiz	52	Enero	1882	9	8	»	»
23	Cristóbal Canteras y Ruiz	Toledo	40	Marzo	1882	1	5	»	»
24	Dionisio Ramos y Ramos	J León	43	Marzo	1882	1	1	»	»
25	Tomás de la Cueva	Toledo	43	Marzo	1882	2	2	»	»
26	Belmente	Cuenca	57	Mayo	1882	10	4	»	»
27	Manuel García Charlier	Cáceres	44	Junio	1882	3	13	»	»
28	Francisco Peña Villalobos	Málaga	58	Julio	1882	8	15	»	»
29	Federico Macía y Ferrándiz	Alicante	64	Julio	1882	3	8	»	»
30	Victor Llerena Alonso	Logroño	36	Julio	1882	6	3	»	»
31	Eduardo Crespo y de Gálvez	Málaga	57	Enero	1883	11	28	»	»
32	Jaimé Sirera y Giner	Murcia	38	Abril	1883	4	1	»	»
33	José María Ledares y Pacheco	Alicante	64	Agosto	1883	1	18	»	»
34	Juan Blasco Val	Huesca	43	Agosto	1883	3	3	»	»
35	Luis Domingo Gutiérrez	Guadalajara	36	Noviembre	1884	4	7	»	»
36	Cándido Martínez y Octavio	Navarra	52	Marzo	1884	2	22	»	»
37	Nicolás Sánchez de las Matas y González de la Liana	Fuero	29	Marzo	1884	4	5	»	»
38	Pedro Barrantes Cruz	Ciudad Real	44	Abril	1885	1	9	»	»
39	Cesáreo Jiménez Mateos	Cáceres	40	Abril	1885	2	4	»	»
40	Juan Rodríguez Tinsó	Sevilla	32	Julio	1885	5	5	»	»
41	Juan Macaca Suárez	León	55	Agosto	1885	6	7	»	»
42	Luis Fernández Viór	Pontevedra	43	Febrero	1886	1	9	»	»
43	José Muñoz Moya	Madrid	64	Febrero	1886	1	4	»	»
44	Román Cerrada Ochoa	Cuenca	44	Mayo	1886	5	13	»	»
45	Jose Cañamaque y Carreño	Madrid	28	Mayo	1886	4	4	»	»
46	Pablo Andrea García	Cádiz	41	Agosto	1886	11	17	»	»
47	Tomás Capdevilla Piñero	Murcia	40	Agosto	1886	2	4	»	»
48	Pablo Salvador Sarmiento	Gozón	38	Noviembre	1886	8	23	»	»
49	Vicente Tébar y García	Albacete	37	Diciembre	1886	3	5	»	»
50	Emilio Sampredo y Rozalem	Madrid	28	Diciembre	1886	6	21	»	»
51	José Sánchez de Ulloa	Madrid	10	Enero	1887	4	5	»	»
52	Carolino Fernández López	Zamora	41	Febrero	1887	7	7	»	»
53	Angel Español Inogés	Moros	38	Abril	1887	1	8	»	»
54	Juan Toledo Martínez	Motilla del Palancar	40	Abril	1887	5	7	»	»
55	Emilio Serrano Guillén	Turón	38	Junio	1887	10	17	»	»
56	Ludoro Santa María	Granada	39	Julio	1887	7	10	»	»
57	José Martínez y López	Burgos	42	Julio	1887	4	4	»	»
58	Baldomero Escobar Cantero	Navarrosa	58	Agosto	1887	11	11	»	»
59	Eulogio Fernández Castrillo	Cádiz	39	Agosto	1887	5	26	»	»
60	Cristóbal Palud Soriano	Villaviciencia	49	Octubre	1887	2	29	»	»
61	Antonio Marsella	Cebegín	49	Enero	1888	5	4	»	»
62	Félix Prieto Pazos	Sevilla	31	Enero	1888	8	25	»	»
63	Emilio Ramos Fernoselle	Oviedo	39	Febrero	1888	2	10	»	»
64	Gonzalo Miralles Rubio	Ledesma	36	Marzo	1888	4	14	»	»
65	Manuel Arés Feal	Valencia	41	Marzo	1888	2	5	»	»
66	José Sanz y Martínez	Puentedume	39	Abril	1888	3	3	»	»
67	Serafio Algar Asensio	Almazán	47	Junio	1888	9	25	»	»
68	Francisco Teodomiro Moreno y Durán	Mas de las Matas	30	Julio	1888	8	20	»	»
69	Mariano Tena González	Estepa	46	Julio	1888	11	29	»	»
70	Joaquín Jordán Peromartín	Hoyocastro	39	Julio	1888	4	15	»	»
71	Ramón Capdevila y Vila	Brihuega	48	Agosto	1888	7	9	»	»
72	Eugenio Llopis Barón	Corbins	41	Agosto	1888	5	14	»	»
73	Raustino Martín Balbuena	Almería	39	Agosto	1888	2	1	»	»
74	Manuel Arbeg López	Madrid	40	Octubre	1888	1	3	»	»
75	José del Prado Balsera	Toledo	49	Marzo	1889	4	1	»	»
76	Antonio Soler Pourtán	Badajoz	28	Marzo	1889	3	4	»	»
77	Macario Serrano Segoviano	Alicante	39	Abril	1889	11	24	»	»
78	Antonio Porcel Macao	Toledo	40	Abril	1889	3	23	»	»
79	Enrique Cebada y Alvarez	Granada	35	Mayo	1889	6	5	»	»
80	Luis Aparicio Tarrazona	Manila	39	Junio	1889	6	7	»	»
81	Manuel Sánchez Gutiérrez	Sevilla	36	Junio	1889	6	6	»	»
82	Eduardo Andrade Chinchilla	Osuna	23	Junio	1889	11	1	»	»
83	Laura Medina Guerrero	Toledo	47	Agosto	1889	10	28	»	»
84	José Chinchilla de la Corte	Málaga	29	Septiembre	1889	9	20	»	»
85	Pedro Guimerá y Tejera	J León	32	Abril	1890	2	21	»	»
86	José Vicente Goncer	Canarias	26	Junio	1890	6	10	»	»
87	Valentin Paz Cabrera	Madrid	36	Julio	1890	2	4	»	»
88	Sagundo de Sarrion y Diaz de Herrera	Alcalá de Henares	31	Agosto	1890	1	8	»	»
89	Juan Espinosa Gabecera	Barco de Avila	39	Septiembre	1890	10	20	»	»
90	Valeriano Paz Fuertes	Badajoz	34	Octubre	1890	3	4	»	»
		Burgos	13	Noviembre	1890	5	3	»	»

Por reforma.

Por reforma.

Por reforma.

Por reforma.

Por reforma.

Por reforma.

Por reforma.

Por reforma.

(2) Véase la GACETA de 1895

Número en la clase.....	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS		NATURALEZA		EDAD Años.	ANTIGÜEDAD conforme al art. 5.º del citado Real decreto por la fecha de la posesión en la clase á que pertenece y sirve.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS						DESTINOS	OBSERVACIONES		
	LOCALIDAD	PROVINCIA	Día.	Mes.		Año.	En el empleo.		En la Administración del Estado.		Días..	Meses.	Años..	Días..			Meses.	Años..
							Años..	Días..	Años..	Días..								
91	D. Isidoro Martín Fernández	Malpartida.....	Cáceres.....	19	Noviembre..	1890	1	7	1	3	24					Por reforma.		
92	Nicolás García Gil.....	Requena.....	Valencia.....	43	Noviembre..	1890	4	11	7	4	15					Por reforma.		
93	Manuel Luélmo Sanz.....	Chempozuelos.....	Madrid.....	40	Noviembre..	1890	2	1	10	3	29							
94	Tomás Marino Sierra.....	Villamor de Cadoz.....	Zamora.....	39	Diciembre..	1890	4	10	15	7	4	15						
95	Cipriano Zabala Bjo.....	Logroño.....	Logroño.....	38	Enero.....	1891	4	4	28	6	3	1						
96	Virgilio Varela y Garcés.....	Calatayud.....	Zaragoza.....	38	1.º	1891	1	2	»	2	»	»						
97	Federico Fernández Giner.....	Vélez Málaga.....	Málaga.....	28	1.º	1891	1	7	16	7	2	»						
98	Miguel González Carreira.....	Castrosante.....	Lugo.....	33	Julio.....	1891	2	7	16	7	2	»						
99	José Linarés Mena.....	Priego.....	Córdoba.....	41	Enero.....	1892	3	11	9	3	11	9						
100	Andrés Sánchez Carnerera.....	Almadén.....	Ciudad Real.....	32	Enero.....	1892	»	3	9	»	5	9						
101	José Lola Lavandera.....	Avión.....	Orense.....	48	6	1892	»	1	22	6	1	29						
102	Mariano Galino y Vilat.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	34	19	1892	2	7	15	2	7	15						
103	Fidel Asensio Mancebo.....	Argovejo.....	León.....	57	24	1893	2	16	2	2	8	1						
104	Luis Sánchez de Ulloa y Pino.....	Madrid.....	Madrid.....	52	1.º	1893	»	9	»	»	»	»						
105	Simón Centeno y Gómez.....	Lillo.....	Tolosa.....	31	1.º	1893	2	3	19	2	3	19						
106	Valero Montañés Miguel.....	Andorra.....	Teruel.....	32	3	1893	2	8	7	26	»	»						
107	José Prieto Ureña.....	Dos Torres.....	Córdoba.....	42	9	1893	»	11	10	»	11	10						
108	José Jurado Anaya.....	Federico García Alonso.....	Madrid.....	33	17	1893	»	11	6	6	9	»						
109	Federico García Alonso.....	Aljandiro Fabra Pérez.....	»	»	19	1894	»	18	»	1	18	»						
110	José Encarnill Roca.....	»	»	»	13	1894	»	27	»	1	27	»						
111	Aljandiro Fabra Pérez.....	»	»	»	27	1894	»	22	»	1	22	»						
112	Euterio Ramírez Téllez.....	Santa Cruz de Mudela.....	Ciudad Real.....	41	1.º	1894	»	1	1	»	1	»						
113	Manuel Conesa y Mateo.....	Berga.....	Teruel.....	35	16	1894	»	1	»	1	6	13						
Aspirantes de primera clase á Oficial de Administración civil.																		
ACTIVOS																		
1	D. Tomás Jiménez Mínguez (en comisión).....	Murcia.....	Murcia.....	70	4	1857	1	8	6	19	4	26					Ha ejercido el empleo de Oficial de cuarta clase, del que tomó posesión en 12 de Marzo de 1861.	
2	Emilio Doce Carro (en comisión).....	Ferrol.....	Coruña.....	33	19	1893	2	3	12	8	1	27					Ha ejercido el empleo de Oficial de cuarta clase, del que tomó posesión en 13 de Agosto de 1889.	
3	Francisco Perea Pacheco (en comisión).....	Abanilla.....	Murcia.....	40	1.º	1890	1	6	12	6	1	9					Ha ejercido el empleo de Oficial de cuarta clase, del que tomó posesión en 18 de Enero de 1894.	
4	Florencio Navarro y Luis (en comisión).....	Almodóvar.....	Huesca.....	67	1.º	1857	24	8	10	31	10	12					Ha ejercido el empleo de Oficial de quinta clase, del que tomó posesión en 21 de Octubre de 1864.	
5	Antonio Benítez Aguilera (en comisión).....	Torie Alháuquima.....	Cádiz.....	41	4	1893	2	7	27	7	3	28					Ha ejercido el empleo de Oficial de quinta clase, del que tomó posesión en 1.º de Enero de 1887.	
6	Vicente Iglesias Manguía (en comisión).....	Madrid.....	Madrid.....	37	5	1891	4	5	26	8	6	26					Ha ejercido el empleo de Oficial de quinta clase, del que tomó posesión en 1.º de Marzo de 1887.	
7	Enaquito Pérez Otero (en comisión).....	Medina de Rioseco.....	Valladolid.....	46	26	1893	2	7	5	5	»	9					Ha ejercido el empleo de Oficial de quinta clase, del que tomó posesión en 13 de Enero de 1888.	
8	Pablo González Abedillo (en comisión).....	Moraleja.....	Zamora.....	51	1.º	1886	7	3	13	9	6	11					Ha ejercido el empleo de Oficial de quinta clase, del que tomó posesión en 25 de Agosto de 1888.	
9	José Carbonell Rivera (en comisión).....	Valencia.....	Valencia.....	33	16	1890	5	1	15	6	9	»					Ha ejercido el empleo de Oficial de quinta clase, del que tomó posesión en 16 de Diciembre de 1888.	
10	Francisco Serrano y Esteban (en comisión).....	Jaén.....	Jaén.....	39	1.º	1881	3	10	28	4	2	21					Ha ejercido el empleo de Oficial de quinta clase, del que tomó posesión en 11 de Octubre de 1892.	
11	Francisco Pérez Moreno.....	Zaragoza.....	Cáceres.....	81	10	1888	37	4	21	37	4	21						
12	Fernando Bravo y Godo.....	Cifuentes.....	Guadalajara.....	44	17	1883	10	8	22	10	8	22						
13	Urbano Cabañas Pollo.....	Aguilar de Campoo.....	Palencia.....	41	2	1886	9	9	29	9	29	»						
14	Adolfo González y Sánchez.....	Almadonejos.....	Ciudad Real.....	35	17	1886	8	10	22	8	10	22						
15	Esteban Freire y Rico.....	Pol.....	Lugo.....	37	17	1886	7	2	9	»	2	»						
16	Enrique Flores Quintanilla.....	Pozuelo.....	Albacete.....	48	1.º	1886	9	7	»	9	7	»						
17	Miguel Borrego García.....	Casares.....	Málaga.....	42	4	1886	8	7	21	8	7	21						
18	Jerónimo Brios de Dios.....	Villaverde.....	Salamanca.....	42	13	1887	8	1	4	8	1	4						
19	Florentino Pérez Román.....	Santovenia.....	Valladolid.....	39	28	1888	6	7	24	7	1	4						
20	Julio Camacho y Cano.....	Madrid.....	Madrid.....	30	11	1888	7	4	12	11	4	11						
21	Rafael F. de la Vega y Flórez.....	Málaga.....	Málaga.....	34	1.º	1888	6	11	21	13	8	11						
22	Diego Hurtado Hurtado.....	Ibros.....	Jaén.....	41	1.º	1889	6	9	»	6	9	»						
23	Antonio Padilla Alvarez.....	Madrid.....	Madrid.....	51	21	1889	6	2	20	6	2	20						
24	Enrique Duthu y Alvarez.....	Madrid.....	Madrid.....	37	11	1889	4	6	10	5	1	27						
25	José de Viana Cárdenas.....	Málaga.....	Málaga.....	24	1.º	1890	5	5	»	5	5	»						
26	Luis Alarza y Hernández.....	Caceres.....	Caceres.....	28	5	1890	5	1	26	5	1	26						
27	Miguel Corbi y Tournelle.....	Daríal.....	Ciudad Real.....	44	8	1890	5	»	17	6	11	11						
28	Santos Asurmendi Jaurrieta.....	Miranda de Arga.....	Navarra.....	38	14	1890	5	1	17	5	1	12						
29	Alfonso Crespo y Romero.....	Málaga.....	Málaga.....	22	19	1890	5	1	12	5	1	12						
30	Luis Aparici y Simarro.....	Toledo.....	Toledo.....	30	1.º	1891	5	3	17	5	3	17						
		Córdoba.....	Córdoba.....	38	12	1891	4	5	»	4	5	»						Gobernador de la provincia de Cádiz.

31	Rafael Alamo Enríquez	Córdoba	12	1891	4	5	6	1	6	Gobierno de la provincia de Cádiz
32	Gonzalo Hernández y González de Catalunya	Osena	9	1891	4	22	20	22	20	Idem de Toledo
33	José Rodríguez Sánchez	Madrid	1	1892	3	27	27	7	22	Idem de Segovia
34	Elias Escobar Hidalgo	Valladolid	30	1892	3	12	27	3	27	Idem de Orense
35	Antonio Santos Aznar	Zaragoza	13	1892	3	6	18	6	18	Escritor de la clase de terceros del Ministerio
36	Félix Alvarez Martínez	Logroño	1	1892	3	6	20	4	20	Idem
37	Joaquín Cruzado y Martínez	Madrid	21	1892	3	10	10	3	10	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid
38	Demetrio Feijoo Mantilla	Pontevedra	1	1893	3	26	26	11	26	Gobierno de la provincia de Pontevedra
39	Adolfo Sánchez Jiménez	Sevilla	5	1893	2	11	21	2	21	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid
40	José Carrero y Caballero	Ciudad Real	10	1893	2	11	21	2	21	Gobierno de la provincia de Córdoba
41	Julian Rodríguez Hernández	Salamanca	24	1893	2	10	7	8	10	Idem de Salamanca
42	Victoriano Cuadrado y García	Madrid	1	1893	2	9	9	2	9	Escritor de la clase de terceros del Ministerio
43	Melquiades Ramos y Fernández	Toledo	1	1893	2	9	9	2	9	Idem
44	Casimiro Villarrubia y Aguado	Toledo	2	1893	2	8	29	2	29	Idem
45	Gregorio Sánchez Rivera	Toledo	10	1893	2	7	21	2	21	Idem
46	Jarónimo Macho y Pérez	Coruña	26	1893	2	4	5	2	11	Idem
47	Pedro Azabal Fernández	Toledo	29	1893	2	6	2	6	2	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid
48	José María Bremón y Villalonga	Madrid	14	1893	2	5	9	2	7	Escritor de la clase de terceros del Ministerio
49	Enrique Pérez Contreras	Ciudad Real	17	1894	1	11	14	7	2	Gobierno de la provincia de Ciudad Real
50	Nicolás García de la Concha	Oviedo	22	1894	1	10	7	1	10	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid
51	Juan Torrecilla de Robles	Murcia	13	1894	1	9	18	1	9	Gobierno de la provincia de Castellón
52	Antonio Nieto y Arévalo	Madrid	1	1894	1	7	7	1	7	Escritor de la clase de terceros del Ministerio
53	Ramiro Alonso Bayón	Madrid	6	1894	1	6	25	1	6	Idem
54	Rafael Alvarez Aranda	Cádiz	7	1894	1	6	24	1	6	Idem
55	Ricardo Loygorri Pascual	Navarra	9	1894	1	2	22	1	2	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid
56	Lorenzo Casado Antón	Burgos	16	1894	1	2	15	1	2	Idem
57	César García Colchero	León	27	1894	1	3	3	3	3	Idem
58	Tomás de la Rocha y Sanchez Sierra	Toledo	19	1894	1	9	9	3	10	Gobierno de la provincia de Madrid
59	Vicente Urbano Palomero	Málaga	1	1895	1	9	9	3	9	Idem de Valencia
60	Fernando Martínez Carrillo	Madrid	23	1895	1	8	8	3	8	Escritor de la clase de terceros del Ministerio
61	Juan Bou Reig	Romaña	27	1895	1	8	8	3	8	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid
CESANTES										
1	D. Francisco Gómez de la Torre y Fernández	Ávila	24	1855	7	12	12	7	12	Por reforma.
2	Ciriaco Sisi y Puebla	Ávila	17	1864	9	8	21	14	5	Por reforma.
3	Juan de la Iglesia y de la Fuente	Burgos	20	1864	10	23	10	23	23	Por reforma.
4	Juan de Soto y Cortina	Pontevedra	1	1869	10	1	9	7	9	Por reforma.
5	Pedro Sánchez Besto y Suárez	Cuenca	3	1874	10	4	29	10	1	Por reforma.
6	Manuel Garnelo Méndez	León	15	1874	2	11	4	10	3	Por reforma.
7	Agel Montis Vázquez	Córdoba	1	1875	2	6	3	16	11	Por reforma.
8	Antonio María Gómez	Madrid	6	1876	3	17	4	3	27	Por reforma.
9	Apolinar Gil Arribas	Burgos	14	1877	5	7	7	5	7	Por reforma.
10	Puente de la Reina	Navarra	5	1877	5	11	17	6	3	Por reforma.
11	Julian Elizondo Osaba	Salamanca	19	1879	6	2	28	6	2	Por reforma.
12	Federico Iglesias Ballido	León	5	1880	6	2	28	6	2	Por reforma.
13	Antonio del Pozo Cadorniga	León	24	1880	1	9	3	1	9	Por reforma.
14	Juan Antonio Herrera López	Albacete	5	1881	1	11	4	1	4	Por reforma.
15	Dionisio Iniesta Parrilla	Cuenca	7	1881	6	10	17	6	11	Por reforma.
16	Francisco Alcalá Pena	Cuenca	12	1881	9	8	9	9	8	Por reforma.
17	Toribio Espeso Rabano	Zamora	3	1881	3	4	1	5	5	Por reforma.
18	Eduardo Moral López	Alicante	3	1881	3	4	1	5	5	Por reforma.
19	Chiriac Simón Acosta	Caceres	19	1881	4	4	19	4	19	Por reforma.
20	José San Martín Panagua	Valencia	16	1882	2	7	11	2	7	Por reforma.
21	Carlos Revenga Alzamor	Toledo	6	1882	1	14	1	1	14	Por reforma.
22	José Armendariz y García	Madrid	27	1882	1	7	4	1	7	Por reforma.
23	Ramon Ruiz Casal	Coruña	1	1883	7	10	22	7	10	Por reforma.
24	Josquin Sanz y Sanz	Madrid	11	1883	7	10	22	7	10	Por reforma.
25	Leopoldo Carrion y Enriquez	Córdoba	13	1883	2	5	6	2	5	Por reforma.
26	Pedro José de Lara y Pedrajas	Córdoba	20	1883	2	5	6	2	5	Por reforma.
27	Juan Antonio Salido y Rodriguez	Málaga	16	1883	10	8	24	19	1	Por reforma.
28	Eugenio López Galán	Toledo	8	1884	4	8	9	4	8	Por reforma.
29	José Buena y Godero	Almería	1	1884	3	9	6	3	9	Por reforma.
30	Arturo Guillén González	La Guardia	35	1884	1	8	4	1	8	Por reforma.
31	Claudio Diaz Añuelles	Oviedo	36	1884	4	4	8	3	4	Por reforma.
32	Francisco Oroz e Ibarra	Navarra	17	1885	3	8	10	3	8	Por reforma.
33	Fidel Reguilla y Guerrero	Caceres	35	1885	11	17	17	11	17	Por reforma.
34	José Jimeno Abril	Murcia	46	1885	4	5	25	4	5	Por reforma.
35	Gregorio Muñoz y Caldejon	Toledo	22	1885	4	4	10	2	4	Por reforma.
36	Santiago Alvarez Ferrer	Madrid	28	1886	6	7	7	9	3	Por reforma.
37	Valero Vilar y Boix	Castellón	41	1886	2	6	9	1	6	Por reforma.
38	José Pintado y Flores	Madrid	26	1886	6	8	8	3	8	Por reforma.
39	Emilio García Lozano	Jaén	13	1886	8	3	24	6	8	Por reforma.
40	Mariano Santos Pérez	Toledo	18	1886	8	7	7	4	7	Por reforma.
41	Miguel Valcayo y Ego	Burgos	45	1886	4	8	7	15	8	Por reforma.
42	Norberto Trompeta y Crespo	Madrid	30	1886	3	24	24	6	24	Por reforma.
43	José Gil y Crespo	Valencia	55	1886	1	7	15	4	6	Por reforma.
44	Antonio Martínez Ortiz	Badajoz	29	1887	1	7	26	1	7	Por reforma.
45	Pablo Vilalta Ramis	Barcelona	40	1887	2	2	22	4	2	Por reforma.
46	José Llamas Tejerina	Palencia	31	1887	5	5	4	5	4	Por reforma.
47	Manuel Demia Cortina	Oviedo	65	1887	4	2	22	4	2	Por reforma.
48	Alvaro Morejón González	Madrid	17	1887	6	2	25	6	2	Por reforma.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 4 de Enero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIO
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Carballo.....	34	>	>	Soltero.....	Derrame seroso cerebral.....	Prisión celular.
Julián María.....	48	>	>	Casado.....	Angina del pecho.....	Hospital de la Princesa.
Manuel Checa.....	44	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Amor de Dios, 13 y 15.
Anacleto Ortega.....	66	>	>	Viudo.....	Derrame seroso.....	Californias, 25.
Nicolás Valla.....	69	>	>	Casado.....	Idem.....	Viento, 1.
Francisco Reyes.....	20	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Militar.
Modesto María.....	21	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar aguda.....	Idem.
Jenaro Carretero.....	19	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Idem.
Juan José Argul.....	24	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Verónica, 7.
Fernando Fernández.....	3	>	>	Parvulo.....	Viruela confluyente.....	Luchana, 82.
Angel Suarez.....	84	>	>	Casado.....	Senectud.....	Corredera de San Pablo, 30.
Eleuterio Torres.....	21	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Jacometrezo, 8.
José Sánchez.....	22	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Puerta Cerrada, 2.
Francisco López.....	68	>	>	Casado.....	Embolia cerebral.....	Paseo de María Cristina, 3.
José Díaz.....	3	>	>	Parvulo.....	Asistolia.....	Plaza de San Marcial, 2.
Antonio Gómez.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Santa Bárbara, 7.
Antonio C. Sánchez.....	1	>	>	Idem.....	Angina estridulosa.....	Ronda de Segovia, 8.
Daniel Bonillo.....	3	>	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Salitre, 19.
Eugenio Chicharro.....	29	>	>	Soltero.....	Enfisema pulmonar.....	Hospital Provincial.
Gabriel A. Benito.....	60	>	>	Idem.....	Senectud.....	Idem.
Nicasio Cañas.....	56	>	>	Idem.....	Cirrosis hepática.....	Idem.
Antonio Fernández.....	>	10	>	Parvulo.....	Catarro pulmonar.....	Santa Isabel, 50.
Rafael Redondo.....	>	3	>	Idem.....	Bronquitis.....	Bravo Murillo, 35.
Inocente E. P. Vila.....	>	>	8	Idem.....	Idem.....	B.º M.º de la Cebada, 45.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Inclusa.
	>	>	>	>	Amputación del brazo izquierdo.....	Hospital de la Princesa.
Doña Carmen Díaz.....	>	>	15	Parvulo.....	Atrepsia.....	Fe, 4.
Juana Peñalver.....	>	3	>	Idem.....	Pulmonía.....	Paseo de las Delicias, 16.
Dionisia Gómez Cornejo.....	76	>	>	Viuda.....	Pelagra.....	San Agustín, 14.
Saturdina Aguilar.....	>	1	>	Parvulo.....	Atrepsia.....	Inclusa.
María Barreibar.....	26	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital de la Princesa.
Micaela García.....	5	>	>	Parvulo.....	Laringitis gripal.....	Salitre, 28.
Margarita Araujo.....	30	>	>	Casada.....	Derrame seroso.....	Ramales, 4.
María S. de la Torre.....	1	>	>	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	San Marcos, 3.
Nicolasa Franco.....	76	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Paseo de la Castellana, 10.
Bernarda Sanz.....	37	>	>	Casada.....	Congestión pulmonar.....	Fernando el Santo, 6.
María P. Fernández.....	75	>	>	Soltera.....	Afección cardíaca.....	Ilustración, 9.
Amalia Suy.....	65	>	>	Viuda.....	Bronquitis crónica.....	Paseo de Atocha, 15.
Guadalupe Purrero.....	2	>	>	Parvulo.....	Sarampión retropulso.....	Mira el Sol, 18.
Josefa Blanco.....	12	>	>	Soltera.....	Meningitis cerebral.....	Angel, 19.
Remedios la Rubia.....	22	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Manuela Montón.....	76	>	>	Viuda.....	Cardiostasia.....	Idem.
Felipa Gil.....	47	>	>	Idem.....	Asistolia.....	Idem.
Florentina López.....	28	>	>	Soltera.....	Viruela confluyente.....	Idem.
Petra Cerezo.....	63	>	>	Viuda.....	Congestión cerebral.....	Mendizábal, 62.
Gumersinda Blasco.....	46	>	>	Casada.....	Pulmonía doble.....	Ponce de León, 4.
María Mazorra.....	24	>	>	Idem.....	Peritonitis infecciosa.....	Hortaleza, 12.
Josefa Baño.....	58	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	Bailén, Caballerizas.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Ferrocarril, 12.
Idem.....	>	>	>	>	>	Cardenal Cisneros, 7.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																	Muerre violenta.....	TOTAL GENERAL									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											COMUNES																
	Viruela.....	Estrupion.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Peperinas.....	Disenaría.....	Cogualache.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofia.....	Quera.....	Influenza 6 grippe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....			En el clauso m-terio.....	Accidentes de la den-tición.....	DEL APARATO			Otras generales.....	TOTAL parcial.....		
																			Circulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urina-rio.....	Locomotor.....	Cerebro-espi-nal.....				
Varones.....	1	>	>	2	>	>	>	>	6	>	>	>	>	>	>	9	1	>	2	6	1	>	1	4	2	17	>	23
Hembras.....	1	1	>	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	2	7	2	>	3	7	>	>	3	2	17	>	24	
TOTALES.....	2	1	>	3	>	>	>	>	7	>	>	>	>	1	2	16	3	>	5	13	1	>	1	7	4	34	>	50

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INGLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial.			TOTAL
Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...				
7	4	11	3	1	4	1	>	1	2	3	5	>	3	3	2	2	4	7	8	15	2	3	5	1	>	1	1	1	1	1	1	50	

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal Facultativo y de Ferrocarriles.

Resultando vacantes en la plantilla del Cuerpo de Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles tres plazas de Interventor de Sección de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse en la forma que determinan los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 1.º de Septiembre último; esta Dirección general ha dispuesto anunciarlo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que los Ayudantes de Obras públicas y Sobrestantes procedentes de la última convocatoria que deseen ocupar las indicadas plazas, presenten sus instancias en este Centro, en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial; debiendo advertirse que no necesitan reproducir su pretensión aquellos que ya la hubieren formulado por virtud de convocatoria anterior.

Madrid 1.º de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid.

Programa de premios para el concurso del año 1897.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.º

«Catálogo ordenado de todas las curvas de cualquier clase que han recibido nombre especial, acompañado de una idea sucinta de la forma, ecuaciones y propiedades generales de cada una, con noticia de los libros ó autores que primeramente las han dado á conocer.»

2.º

«Análisis químico de los petróleos naturales de diversas procedencias, señalando los caracteres diferenciales y aplicaciones de cada uno de los productos que de ellos se obtienen.»

El autor acompañará muestras de los productos que le hayan servido en sus investigaciones analíticas.

3.º

«Flora descriptiva paleontológica de la Península ibérica, con expresión de sus consonancias geológicas, lo bastante detallada para poder inferir cuál debió ser en cada época la naturaleza de la vegetación espontánea en nuestro suelo.»

A la Memoria acompañará, como comprobante, una colección de ejemplares fósiles, metódicamente ordenados y clasificados, señalándose la localidad de donde cada uno procede, y las condiciones estratigráficas y mineralógicas del terreno en que se ha encontrado la especie.

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, *accessit* y *mención honorífica*.

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que consten su adjudicación; una medalla de oro, de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiere merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor ó concurrentes premiado, de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la Colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureado; y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias, y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accessit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio, y adjudicados del mismo modo; y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accessit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas; ó, á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ó obtención del premio.

7.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y *accessit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.

8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto; pero que, por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accessit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este Programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1897, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias y pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará á las personas que los presenten y entreguen un recibo en que consten el lema que los distingue y el número de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las

Memorias dignas de premio ó *accessit* se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ó otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y en el improrrogable término de dos meses los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con *accessit* ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiere decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica*, cuando en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubiesen concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación, podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratadas, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colección de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan. Madrid 31 de Diciembre de 1895.

Con opción á los premios ofrecidos por esta Academia en el curso ordinario abierto hasta el último día del mes de Diciembre de 1895, se han presentado en tiempo hábil dos Memorias, señaladas con los lemas ó palabras siguientes:

Núm. 1.—*Clausius-Berthelot*.

Núm. 2.—*Tandem sit surculus arbor*.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas más inmediatamente interesadas en saberlo, y del público en general.

Madrid 4 de Enero de 1896.—El Secretario de la Academia, Miguel Merino.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de León.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito necesario en metálico, constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos con fecha 21 de Mayo de 1892, importante 2.000 pesetas, señalado con los números 10 de entrada y 81 de registro, para garantizar el cargo de Procurador de los Tribunales en capital donde no haya Audiencia, se previene á quien lo hubiere encontrado se sirva presentarla en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún valor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

León 31 de Diciembre de 1895.—El Interventor, Luis Herrero. X—1161

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

FINDICATURA

Admitida á D. Américo López Godet la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino de Bolsas, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse, ante los Tribunales, las reclamaciones que procedan.

Valencia 3 de Enero de 1896.—El Síndico Presidente, Juan D. Fandos.—El Contador Secretario, Juan Piquer. X—1159

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Sierra Hermanos.
- Londres.—Contell.
- Valencia.—Antonia Martínez, Arenal, 20.
- Castelmembary.—Jacques Bouqueiran, Jardines.
- Alcalá.—Pepita Romero, Tudescos, 32, ausente.
- Jéu.—Antonio Ramírez.
- Jerez Caballeros.—Julián Cabañas, Toledo.
- Belmez.—Dr. Figaro.
- Carmona.—Filiberto Cea, sin señas.
- Arroyo Puerco.—Osáreo Macías.
- San Sebastián.—Vicente de Suárez, Valdés, 17.
- Irán.—N. Castro, Salud, 28.
- Valencia.—Antonia Martínez, Arenal, 20.

NORTE

- Vigo.—Viuda Salazar, Ruiz, 22, tercero.
- Parriches.—Eduardo Soato, Monte León, 33, principal.

SUR

- Segovia.—Julián Sánchez, San Agustín, 5.

ESTE

- Escorial.—Elisa Fernández, Claudio Coello, 43.
- Mora de Nueva.—Cristina Pérez, Claudio Coello, 7.
- Ajón.—Rosario Acuña, Génova, 16.

Madrid 7 de Enero de 1896.—El Jefe del Cierre, Luis Brey Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal, cuyos números se detallan á continuación, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa el día 9 del corriente, de doce á dos de la tarde.

Empréstito de 1861.—Cupón núm. 2.

Carpetas números 3 y 4.

Empréstito de 1863.—Cupón núm. 27.

Carpetas números 186 á 344.

Deuda de Sisas.

Nacionales.—Carpetas números 3 y 4.

Municipales.—Carpetas núm. 4.

Madrid 7 de Enero de 1896.—El Alcalde Presidente, el C. de Peñalver.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Baldomero Peña Fernández por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 30 de Noviembre, señalando el día 13 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Manuel García y García, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifique por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á esta primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1896.—El Oficial de Sala, José Almira. J—13

MADRID—PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sustancian por virtud de repartimiento autos promovidos por el Banco Hipotecario de España sobre secuestro, en los que se ha acordado sacar á la venta en pública subasta y término de quince días, la siguiente

Finca.

Una casa de nueva construcción sobre un solar situado en la primera Sección del ensanche de esta capital, en el punto que intitulan la Alcantarilla entre el Canal de Isabel II y el camino llamado del Partidor ó de las Moreras, en la confluencia de la nueva calle denominada de Squilache, señalada con el núm. 9.

Y habiéndose señalado para su remate el día 8 de Febrero del año próximo de 1896 y hora de la una de la tarde, que tendrá lugar en la sala audiencia destinada al objeto en el edificio de los Juzgados de primera instancia é instrucción de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se anuncia al público, previniendo á los que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de 25.000 pesetas que de común acuerdo fijaron los contratantes; que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del mismo, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, á excepción de la del mejor postor, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que si el comprador no consigna el precio dentro del plazo que se le señale después de aprobado el remate, ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á una nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo; que se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de dicha casa, cuya cabida, linderos y demás circunstancias podrán examinar en la Escribanía, donde se hallan los datos de manifiesto, así como una certificación librada por el Registrador de la propiedad, con la cual habrá de conformarse el rematante y no tendrá derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1895.—Miguel López de Sá.—Ante mí, Antonio Ponce de León. X—1160

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción de este distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, tiene acordado se cite á D. Esteban Vich, que se supone se encuentra en Madrid, para que comparezca ante la Audiencia de este territorio á la vista del juicio oral de causa contra María Arín sobre hurto el día 22 del actual, y hora de las doce de su mañana, bajo la multa prevenida por la ley de no realizarlo.

Zaragoza 2 de Enero de 1896.—El Escribano, Angel Bacón. J—12

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Gerona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito fianza número 677, expedido por esta sucursal en 4 de Diciembre de 1888 á favor de D. Nicolás Rivas y Paig, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar

desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Gerona 7 de Enero de 1893.—El Secretario, R. Amador. X-1087-2

Fomento Agrícola de Mallorca.

Estado de situación correspondiente al día 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, VALORES NOMINALES. Rows include Caja, Cartera, Efectos á cobrar, etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Rows include Efecto en depósito, Fincas en garantía, Depósitos en papel, etc.

El Tenedor de libros, Juan Badall.—V.º B.º—El Director Gerente, Bartolomé Miralles. X-1154

Banco Hispano-Colonial.

Resumen del Balance en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Rows include Caja, Letras y efectos por cobrar, Cartera, etc.

Barcelona 2 de Enero de 1896.—El Contador, Joaquín Soldevila.—V.º B.º—El Director gerente, P. de Sotolongo. X-1158

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Salamanca, Avila, Soria, Guipúzcoa, Alicante, Murcia y Cuenca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Enero de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. id. serie E, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows include Alcala, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE ENERO DE 1896

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 81'02-30'97 pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 28'00-22'50

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Enero de 1896

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Enero de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes á la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santos Apolinar de Verino, Máximo, Erardo y Paciente, Obispos.

Cuarenta horas en el Asilo de Jesús y San Martín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Mancha que limpia.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La maja.—La canción de la Lola.—De vuelta del Vivero. El cabo primero.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—20 de abono.—Torno 2.º impar.—El bigote rubio.—Quince minutos en globo.—Doña Juanita.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Viento en popa.—La noche de San Juan.—Los inocentes.—Las zapatillas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.—La serenata.—Una vieja.—El bajo de arriba.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18.

Teléfono núm. 651.